

## **COMUNICADO EN OCASIÓN DEL JUICIO EN LA CAUSA ESPECIAL 20907/2017**

En ocasión del inminente inicio de la vista oral ante la Sala Penal del Tribunal Supremo de la causa del “procés”, los abajo firmantes formulamos las siguientes consideraciones

1. La prisión preventiva tiene unas causas tasadas en el ordenamiento jurídico español que no siempre se interpretan en sus justos límites, convirtiéndola de hecho en una pena anticipada. Es un problema generalizado del sistema penal que vulnera el derecho a la libertad individual y el derecho a la presunción de inocencia; contribuye, además, a la saturación los centros penitenciarios; y, en fin, puede entorpecer el derecho de defensa.

El derecho de defensa es un derecho fundamental en un estado de derecho democrático y toda persona acusada de un ilícito penal debe poder contar con medios adecuados para ejercerlo de manera efectiva, incluyendo condiciones materiales adecuadas, muy en especial durante la celebración del juicio oral. Así lo ha manifestado en numerosas ocasiones el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo en la reciente sentencia Alekhina y otras c. Rusia de 17 de julio de 2018.

2. En la causa especial 20907/2017 nueve personas se encuentran en situación de prisión provisional desde hace meses, cuatro de ellas desde hace más de un año. En el mes de julio de 2018 fueron transferidas a centros penitenciarios catalanes, más próximos a sus hogares, lo que ha facilitado también la preparación de su defensa jurídica.

Próximamente deberán ser trasladadas a uno o varios centros penitenciarios en la comunidad autónoma de Madrid. Cualquiera de ellos se encuentra a más de una hora de distancia de la sede de la Audiencia Nacional, a dónde deberán ser transferidos en vehículos policiales de custodia y a sus calabozos antes de acudir cada día a la sala de vistas del Tribunal Supremo.

Si se mantiene la situación de privación de libertad provisional de estas personas se darán largos traslados al lugar de las vistas desde y hacia el centro penitenciario y su permanencia en dependencias judiciales ajenas al Tribunal Supremo. Todo ello puede dificultar el contacto continuo con sus letrados y limitar sin razón legal su participación activa en su propia defensa, restringiendo innecesariamente su derecho a aquella. Ese traslado diario se efectuará previsiblemente durante varios meses, lo cual significa una penosidad añadida innecesaria a los fines de la prisión provisional.

3. Apelamos a las autoridades competentes para que consideren, en aras a la garantía del derecho de defensa y al debido proceso, la disposición de medidas alternativas a la privación de libertad en centro penitenciario de las personas que actualmente se encuentran en prisión provisional durante la celebración del juicio que se ha de sustanciar en pocas semanas.

Barcelona, 16 de enero de 2019

Joan Rigol i Roig

Ernest Benach i Pascual

Núria de Gispert i Català

Jordi Pujol i Soley

Pasqual Maragall i Mira

José Montilla i Aguilera

Artur Mas i Gabarró

Carles Puigdemont i Casamajó

Rafael Ribó i Massó